

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNED

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Fundación UNED F.S.P es una organización de naturaleza fundacional docente y cultural perteneciente al sector público estatal, sin ánimo de lucro, de interés general en el ámbito de las funciones que le son propias a la Universidad Española en su servicio a la sociedad: la docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. La Fundación UNED tiene carácter de fundación del sector público estatal, estando adscrita a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
2. La Fundación UNED se regirá por la voluntad de los fundadores, manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación UNED tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la Fundación UNED, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y contraer obligaciones; así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o entidades. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

ARTÍCULO 4. PROTECTORADO

La Fundación UNED se somete al Protectorado del Ministerio de Cultura, o del Departamento que en el futuro ejerza el protectorado de las fundaciones del sector público estatal.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La Fundación UNED, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en la calle Guzmán El Bueno 133, Edificio Germania 1ª planta, 28003 Madrid, y podrá abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, tanto en territorio nacional como extranjero.

Cualquier cambio de domicilio o fijación de delegaciones promovidas por el Patronato, en el uso de sus facultades, serán comunicadas al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de la Fundación UNED será todo el territorio nacional, sin perjuicio de las actividades que también pueda desarrollar en el ámbito internacional, especialmente en el ámbito del Espacio Iberoamericano de Educación Superior y del Conocimiento

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. FINES

La Fundación UNED tiene por objeto diseñar, promover y realizar todas aquellas actividades de colaboración y apoyo a las funciones de docencia e investigación que, en el marco de la legislación universitaria y de sus propios Estatutos lleve a cabo la Universidad Nacional de Educación a Distancia en pro del desarrollo científico, cultural, social y económico y de la investigación y de la formación profesional, tanto de la sociedad española como la de aquellos países con los que mantenga actividades y relaciones de cooperación. Son también fines de la fundación la inserción laboral, con especial atención a las personas con discapacidad

ARTÍCULO 8. LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación UNED tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los ámbitos expresados en el artículo anterior, según los objetivos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios, atendiendo a las circunstancias de cada momento.

La Fundación está sometida en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación UNED podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran con carácter enunciativo y no exhaustivo:

- A. Directamente por la Fundación.
- B. Por la Fundación UNED en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o alguno de los Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos o Centros Asociados, u otras estructuras, que configuran su estructura académica y organizativa.
- C. Participando y cooperando en el desarrollo de las actividades realizadas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que, de alguna manera, pueden servir a los fines perseguidos o resulten complementarias o coincidentes con los de la propia Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficiarios de la Fundación serán las personas e instituciones referidas en el artículo 7 de los Estatutos, y serán admitidos con criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo al ámbito de actuación establecido en el artículo 6.

Las prestaciones de la Fundación serán sin fines de lucro, si bien podrán generar ingresos por sus actividades, con el fin de cubrir parte o la totalidad de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La Fundación dará publicidad e información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 11. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines Fundacionales el 70 por 100 del importe del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes que se indican en el artículo 32 del real Decreto 13337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

El resto del resultado contable, destinado a la realización de los fines Fundacionales, se destinará bien a aumentar la dotación Fundacional, o bien a reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12. PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno, de representación y admisión de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato está compuesto por:

- Patronos natos
- Patronos por designación
- Patronos elegidos por el Patronato

Tendrán carácter de patronos natos (4):

- El Rector o la Rectora de la UNED.
- La persona titular de la Secretaría General de la UNED.
- La persona titular de la Gerencia de la UNED.
- El Presidente o Presidenta del Consejo Social de la UNED

Tendrán consideración de patronos por designación los siguientes (13):

- Cinco representantes de la Universidad designados por el Rector o la Rectora, oído el Consejo de Gobierno. De entre estas cinco personas el Rector o la Rectora de la UNED y Presidente o Presidenta del Patronato, nombrará una Vicepresidencia Ejecutiva

- Tres vocales del Consejo Social de la UNED en representación de los intereses económicos, sociales y culturales, designados por su Presidente, o Presidenta, oído el Pleno del Consejo Social.
- Cinco miembros del Consejo de Gobierno de la UNED, elegidos por éste.

Tendrán carácter de patronos elegidos por el Patronato los siguientes:

- Aquellas personas y entidades sociales, culturales y económicas, públicas y privadas, que se incorporen al proyecto fundacional, elegidas mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los patronos.
- En el caso de las entidades públicas y privadas, éstas designarán, conforme a sus propios procedimientos y normas de adopción de acuerdos, a la persona física que les represente como patrono en el Patronato de la Fundación UNED.
- De conformidad con el artículo 135 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el número de patronos elegidos por el Patronato, en ningún caso podrá ser superior al número de elegidos por el sector público institucional.

En la composición del Patronato se promoverá la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 84 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 14. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

La Presidencia del Patronato recaerá en el Rector o la Rectora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La Vicepresidencia recaerá en el Presidente o la Presidenta del Consejo Social.

La Secretaría recaerá en la persona designada por el Patronato, a propuesta de su Presidente o Presidenta, quien actuará con voz, pero sin voto. El secretario o la secretaria podrá ser cualquier persona, sin que resulte necesario que ostente el cargo de patrono.

ARTÍCULO 15. PRESIDENTE O PRESIDENTA

Al Presidente o Presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin. Visará las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato. Del mismo modo, podrá nombrar y separar libremente al Director o Directora Gerente de la Fundación, oído el Patronato.

Asimismo, al Presidente o Presidenta le corresponde, en el marco de las líneas generales de actuación y de la estructura de puestos de trabajo establecidas por el Patronato, resolver las propuestas que le formule el Director o Directora Gerente de la Fundación referentes a la dirección inmediata de los asuntos de las unidades técnicas,

administrativas y económicas, al nombramiento y separación del personal directivo y del resto de los empleados, a las retribuciones de los mismos y, en general, a las que hagan referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación.

ARTÍCULO 16. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta sustituir al Presidente o Presidenta en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 17. SECRETARIO

Son funciones del Secretario o Secretaria efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente o Presidenta y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del mismo; conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones; expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto a los acuerdos adoptados por el Patronato; y todas aquellas tareas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante hará las funciones de Secretario o Secretaria el patrono de menor edad entre los patronos por designación.

ARTÍCULO 18. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario o la Secretaria, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

ARTÍCULO 19. DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los patronos natos y de los patronos por designación será por el tiempo de su mantenimiento en el cargo por el cual ostentan la condición de patrono. En el caso de los patronos por designación, las personas o entidades que designan (Rector/a, Presidente/a del Consejo Social y Consejo de Gobierno) podrán en cualquier momento establecer nuevos patronos de la Fundación en sustitución de los hasta el momento existentes, produciéndose en dicho caso el cese de éstos.

La duración del mandato de los patronos elegidos por el Patronato será de cuatro años, renovables por iguales períodos de tiempo. A los efectos de computar el mandato de los cuatro años, se comenzará a contar desde el momento en que se

efectúe el nombramiento, con independencia de cuándo se acepte. En el caso de que vencido el plazo de duración del mandato no se haya reunido el Patronato, el mandato del patrono se prorrogará hasta la reunión de Patronato siguiente.

ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante legal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, bien por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado, bien por el Protectorado, en los términos que establece el artículo 35.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o bien por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del mismo artículo 35.2 así como por el fundador cuando no fuere patrono.

Todos los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, aunque tendrán el derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 21. SUSTITUCIÓN, CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

En el supuesto del cese del Presidente o Presidenta del Patronato por razón de cambio de Rector o Rectora en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y del consecuente cese de todos aquellos patronos que lo sean por ocupar un cargo en el equipo rectoral saliente, y a los efectos de facilitar el proceso temporal de toma de posesión del nuevo Presidente o Presidenta y del resto de los miembros del Patronato que proceda, asumirá las funciones de Presidente o Presidenta del Patronato el Presidente o la Presidenta del Consejo Social, quien realizará todos aquellos actos conducentes a la toma de posesión de los nuevos patronos en el menor tiempo posible, apoyado por el Secretario o la Secretaria de la Fundación.

En el resto de los supuestos, la sustitución, cese y suspensión de patronos se producirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y lo señalado en el artículo 20 de los Estatutos.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado en los casos que, según la Ley, proceda, citándose, con carácter enunciativo las siguientes:

- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria.
- Proponer la modificación de los Estatutos que rigen la Fundación, así como la fusión y la liquidación de la Fundación.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Aprobar las cuentas y el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- Acordar el cambio de domicilio de la Fundación y la apertura y cierre de sus delegaciones.
- Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados a beneficio de inventario.
- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- Acordar efectuar, en los bienes de su titularidad, las transformaciones y modificaciones que se considere necesario y conveniente, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento.

- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase de propiedad de la Fundación, previa autorización del Protectorado en el caso de bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines Fundacionales.
- Cuando se incurra en alguna de las causas de disolución de la Fundación, establecidas en el artículo 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el patronato comunicará tal circunstancia a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (organismo al que se encuentra adscrito la Fundación UNED), a través del Presidente o Presidenta del Patronato, y seguirá el procedimiento establecido en los artículos 96 y 97 de la citada Ley, para la disolución, liquidación y extinción.
- El Patronato podrá delegar sus competencias cuando estas sean delegables en conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002 y demás normativa de aplicación, así como otorgar y revocar apoderamientos generales y/o especiales.

ARTÍCULO 23. COMITÉ EJECUTIVO

Para una mayor eficacia en la dirección de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, se constituye entre sus miembros un Comité Ejecutivo, que ostentará, por delegación, todas las competencias del Patronato excepto aquellas que no puedan ser delegadas, como son la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, la aprobación de cuentas y el plan de actuación ni las que se refieran a aquellos actos que requieran, según lo establecido en la Ley, la autorización del Protectorado.

Estará compuesto por:

- Miembros natos
- Miembros por designación

Tendrán carácter de miembros natos:

- El Presidente o Presidenta del Patronato (Rector o Rectora)
- El o la Gerente de la UNED
- El Presidente o la Presidenta del Consejo Social o el miembro en quien delegue de entre los patronos por él designados

Tendrán carácter de miembros por designación: hasta un máximo de tres vocales de entre los patronos designados por el Rector o Rectora., por razón de su cargo.

Actuará como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo el Presidente o la Presidenta del Patronato.

El Comité Ejecutivo designará un Vicepresidente o Vicepresidenta entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente o la Presidenta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste o ésta.

Actuará como Secretario o Secretaria, el Secretario o la Secretaria del Patronato, que lo hará con voz y sin voto.

Así mismo, podrá asistir, con voz y sin voto, el Director o Directora Gerente de la Fundación.

En la composición del Comité Ejecutivo se promoverá la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 84 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE SESIONES DEL PATRONATO Y DE SU COMITÉ EJECUTIVO

El Patronato se reunirá, cuando menos, dos veces al año y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente o a la Presidenta efectuar la convocatoria, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.

En este último supuesto, la Presidencia llevará a cabo dicha convocatoria en el plazo de quince días.

La convocatoria se cursará a los miembros del Patronato y del Comité Ejecutivo mediante escrito, suscrito por el Secretario o la Secretaria, comprensivo del Orden del día objeto de la reunión, así como la expresión de la fecha, hora y lugar de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria de la sesión y su celebración deberá mediar un mínimo de siete días naturales, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará que la convocatoria se realice con una antelación de 24 horas, incluso mediante comunicación verbal, de no ser posible practicarla de otra forma.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos o miembros del Comité Ejecutivo y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato y el Comité Ejecutivo quedarán válidamente constituidos cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que, en el caso del Patronato, sean nueve o más. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente o la Presidenta y la del Secretario o la Secretaria o de quienes legítimamente les sustituyan.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, y al menos una vez al cuatrimestre.

Las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo serán, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado, presenciales. No obstante, el Presidente o la Presidenta determinará para cada convocatoria si los patronos o miembros del Comité Ejecutivo

pueden asistir de manera telemática (videoconferencia u otros medios técnicos que permitan las tecnologías de la información o comunicación).

En la convocatoria se determinarán cuáles son las causas o motivos en que tienen estar incursos los miembros para poder asistir de forma telemática. Los miembros que asistan de manera telemática se considerará que están presentes a todos los efectos. La asistencia por este medio estará condicionada a que tanto el miembro que asiste por vía telemática como la sede en que se celebra la reunión dispongan de los medios técnicos necesarios, el secretario o la secretaria reconozca la identidad de los miembros no presenciales y así lo exprese en el acta, y le remita el acta a la dirección de correo electrónico de estos patronos no presenciales de manera inmediata.

En casos justificados, el Presidente o la Presidenta podrá acordar que las reuniones del Patronato o del Comité Ejecutivo se celebren exclusivamente por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La reunión se entenderá realizada en la sede de la Fundación.

Todas las personas asistentes al Patronato o Comité Ejecutivo, incluido los invitados, deberán mantener el secreto de aquellas informaciones de carácter confidencial de las que hayan tenido conocimiento a través de su participación en dichas reuniones. En el caso de los patronos, esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor, incluso, tras finalizar sus funciones.

A las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo asistirá, salvo que el Presidente o la Presidenta estime lo contrario, el Director o Directora Gerente de la Fundación, con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 25. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo lo establecido en estos Estatutos y en la Ley, los acuerdos, tanto de la comunidad del Patronato como de su Comité Ejecutivo, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Presidenta o de quien legítimamente le sustituya.

De cada sesión que celebre el Patronato o su Comité Ejecutivo, el Secretario o Secretaria levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitan los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas, si se firman de manera manuscrita, serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión.

Al Secretario o Secretaria del Patronato le corresponderá la certificación de los acuerdos.

El Presidente o Presidenta requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas.

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR O DIRECTORA GERENTE

El Director o Directora Gerente de la Fundación será nombrado y separado libremente por el Presidente del Patronato, oído este.

Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades Fundacionales.

Por ello, le corresponden al Director o Directora Gerente las siguientes atribuciones:

- Ejecutar todos los acuerdos del Patronato o de su Comité Ejecutivo.
- Proponer al Patronato, para su aprobación, el Reglamento y normas de actuación de la Fundación.
- Proponer al Patronato, para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y sus fines.
- Establecer y proponer al Patronato, para su aprobación, los planes de inversión o aplicación del capital patrimonio.
- Formular el plan de actuación y las cuentas anuales, para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación, renovación y ampliación de instalaciones o servicios.
- Dirigir y ordenar los negocios y actividades de la Fundación, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Patronato.
- Ejercer la dirección inmediata de las Unidades técnicas, administrativas y económicas y elaborar, de conformidad con el artículo 16, para su aprobación por el Patronato, la estructura de puestos de trabajo y sus modificaciones. Proponer al Presidente o Presidenta del Patronato el nombramiento y separación de los empleados, cuya selección se habrá de ajustar a los principios de publicidad, mérito y capacidad, el nombramiento y separación del personal directivo, las retribuciones del personal y, en general, todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación, en el marco de las líneas generales establecidas por el Patronato.

ARTÍCULO 27. COMITÉ DE HONOR

El Comité de Honor es el máximo órgano de apoyo institucional de la Fundación.

Podrán formar parte del Comité de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas que, en atención a su especial relevancia o sus aportaciones a la Fundación. Sus funciones serán meramente representativas y de difusión de las actividades de la Fundación, y siempre bajo supervisión del Patronato.

Los miembros del Comité de Honor serán designados por el Patronato con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, por periodos de 4 años prorrogables de idéntica duración.

El Patronato nombrará un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta del Comité de Honor entre los miembros del referido Comité.

En la composición del Comité de Honor se promoverá la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 84 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 28. EL CONSEJO ASESOR

La Fundación UNED podrá tener un Consejo Asesor como órgano de asesoramiento, de consulta y apoyo directo al Patronato, al Comité Ejecutivo y al Presidente o Presidenta en lo referente a la programación y ejecución de las actividades que la Fundación pueda realizar en cumplimiento de sus fines.

Estará integrado por expertos y personalidades de reconocido prestigio del mundo de la cultura, la ciencia y la gestión. Su organización y funcionamiento serán regulados por el Patronato.

En la composición del Consejo Asesor se promoverá la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 84 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 29. ASOCIADOS A LA FUNDACIÓN

Podrán colaborar con la Fundación, con el carácter de asociadas, las Entidades públicas y privadas, y las personas físicas que así lo soliciten y sean aceptadas mediante acuerdo del Patronato en las condiciones que para las mismas sean fijadas por dicho Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Entre ellas se considerarán los siguientes:

- Bienes inmuebles y derechos reales.
- Valores inmobiliarios.
- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase que figuren en su inventario.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual y en el Registro de Fundaciones.

Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de esta, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 31. DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- La dotación inicial que se exprese en la escritura.
- Los bienes y derechos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución y que reciban la calificación de dotacionales.

ARTÍCULO 32. INVERSIONES DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación podrá ser invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital Fundacional, previa la autorización del Protectorado, incluso la enajenación o gravamen de bienes y derechos.

ARTÍCULO 33. MEDIOS ECONÓMICOS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- Los bienes y fondos que los fundadores les transfieran.
- Las subvenciones ayudas o incentivos que, en su caso, le conceda la Unión Europea, la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Corporaciones, Administraciones independientes, Organismos autónomos, Entidades públicas empresariales, Fundaciones y Sociedades del sector público y en general cualquier otro tipo de ente público o privado, tanto español como extranjero, y sea cual sea su denominación o naturaleza.
- Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas, así como las aportaciones de empresas públicas y privadas previamente convenidas. La aportación del sector privado, no podrá ser mayoritaria, de conformidad con en el apartado 3 del artículo 128 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con los dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la legislación vigente y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 35. CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PRESUPUESTOS

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia

y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la legislación vigente. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales serán firmadas digitalmente por el Secretario o Secretaria del Patronato con el visto bueno del Presidente o Presidenta

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos en el artículo 25.5 de la Ley, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa de la Intervención General de la Administración del Estado, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

El Patronato elaborará en el plazo legal que sea pertinente para las fundaciones del sector público estatal un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Este plan deberá tener adjunto un presupuesto de explotación y de capital y cumplir con los requisitos exigidos por las normas presupuestarias aplicables al sector público fundacional. Una vez aprobado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el plan de actuación se remitirá al Protectorado en los últimos tres meses del año.

Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

Las cuentas anuales consolidadas se depositarán en el Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto, y se remitirá una copia al Registro de Fundaciones de competencia estatal.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Patronato podrá proponer la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

La propuesta de modificación estatutaria deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 37. FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Para la fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación se aplicará el régimen previsto en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de liquidación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), como entidad beneficiaria del mecenazgo.

Para la adopción de todos los anteriores acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Los anteriores acuerdos estarán sometidos a los requisitos legales que le sean aplicables conforme a la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 38. TRANSFORMACIÓN

La Fundación podrá transformar su forma jurídica con arreglo al régimen establecido en el artículo 87 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Estatutos aprobados en sesión extraordinaria del Patronato de fecha 16 de octubre de 2024.